

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y  
EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN.**

**DECRETO EXENTO N° 00.769/2015.**

Arica, agosto 10 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 414.15, de agosto 06 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, el Consejo Nacional de Televisión, tiene entre sus funciones y atribuciones promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

Que, con fecha 20 de julio de 2015 ambas instituciones han suscrito un Convenio de Colaboración Mutua con el objetivo de cooperar en el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, de fecha 20 de julio de 2015; contenido en documento adjunto, compuesto de seis (6) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

  
**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

AFF.LTI.ycl.



25 AGO 2015



## CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

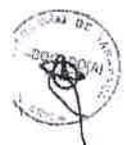
Y

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Santiago, a 20 de julio del año 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante “UTA”, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector, don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, [REDACTED] profesor de estado en Matemáticas, Física y Química, Doctor en Ciencias Mención Matemática, Magister en Matemáticas, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Av. General Velázquez N°1775, ciudad de Arica; y por otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en adelante el “CNTV” y/o “el Consejo”, Rol Único Tributario N° 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el Inciso Sexto del numeral 12 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente, don **OSCAR REYES PEÑA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, se suscribe el siguiente Convenio:

### PREÁMBULO

La **Universidad de Tarapacá** es una institución estatal y regional cuyo quehacer esencial es la formación de profesionales capaces de insertarse con éxito en el mercado laboral y contribuir al desarrollo de la sociedad. Del mismo modo, la institución se preocupa de la enseñanza de postgrado, en un marco de educación continua. La investigación científica teórica y aplicada se desarrolla en aquellas áreas en las cuales posee ventajas competitivas significativas, y la vinculación con el medio forma parte de las tareas de la institución, en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional.





La Universidad realiza su labor académica en las regiones XV y I, y además, proyecta su quehacer en el contexto de la Región Centro Sur Andina. Como parte de su impronta y de su rol estratégico institucional, priorizando los méritos académicos, apuesta a la generación de movilidad social, y a la preservación y cultivo de un patrimonio cultural milenario, junto a la integración académica con Perú y Bolivia.

El **Consejo Nacional De Televisión**, por su parte, tiene entre sus funciones y atribuciones promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

En el marco de sus funciones su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, a través de su programación de carácter público, que lleva por nombre NOVASUR, genera una oferta audiovisual gratuita cuyos contenidos tienen por fuente la vía de la producción propia, la coproducción con otras instituciones públicas y privadas y la compra de derechos. Dicha oferta está a disposición de canales de televisión, establecimientos educacionales y públicos en general, de conformidad con las políticas que al respecto ha elaborado el CNTV en uso de sus atribuciones.

Por las razones expuestas y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio, **Universidad de Tarapacá** y **CNTV** acuerdan suscribir el presente Convenio que regirá según las cláusulas que a continuación se describen:

### **PRIMERO**

Por el presente instrumento, el **CNTV** y **UTA**, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en celebrar un Convenio de Colaboración, acción conjunta y alianza estratégica, para establecer canales de cooperación para el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos.





## SEGUNDO

El propósito de este Convenio de Colaboración mutua consiste en lo siguiente:

1. Establecer una dinámica de colaboración conjunta, entre UTA y el CNTV a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el correspondiente traspaso de experiencias y conocimientos en torno a la cultura, educación y la producción audiovisual, entre lo cual, se considera actividades formativas, intercambio de experiencias y colaboración, incorporación de actividades audiovisuales en las acciones realizadas con público, acordar temáticas para futuras coproducciones, entre otras.
2. Las actividades a desarrollar bajo el amparo del presente Convenio serán de variada índole, citándose a modo de ejemplo y sin que la enumeración siguiente sea taxativa: generación de instancias reflexivas en torno al consumo televisivo cotidiano, acuerdos que sirvan de base para futuras co-producciones audiovisuales, acciones relacionadas con la educación en medios y formación de audiencias por medio de la docencia, capacitaciones, seminarios, e iniciativas con la comunidad en general, entre otras.

## TERCERO

De acuerdo al propósito señalado, UTA y CNTV se comprometen a:

- Realizar en forma conjunta actividades de difusión y promoción de material audiovisual cultural y educativo a través de muestras audiovisuales en espacios universitarios, sistema educativo público, subvencionado y privado, así como en organismos comunitarios y vecinales.
- Realizar actividades para la formación de audiencias críticas a través de talleres, charlas y conversatorios para la comunidad universitaria, sistema educativo público, subvencionado y privado, así como en organismos comunitarios y vecinales.





- Realizar en forma conjunta actividades de difusión y promoción de realizaciones audiovisuales de interés para ambas instituciones y otra de origen regional, como contribución hacia una televisión cultural y educativa de calidad, con énfasis en un impacto regional en sintonía con lo nacional.
- Difusión a través de sitios web institucionales como [www.uta.cl](http://www.uta.cl) y [www.novasur.cl](http://www.novasur.cl), y custodiar y administrar el material audiovisual cultural y educativo generado por el CNTV en espacios institucionales dispuestos para ello.

#### **CUARTO**

Con el objeto de diseñar e implementar esta alianza de cooperación mutua, UTA y el CNTV constituirán un Grupo de Trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que tendrán por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización de actividades y producciones que de este Convenio emanen.

#### **QUINTO**

UTA y CNTV, resaltan que poseen objetivos comunes en el ámbito del lenguaje audiovisual, la educación en medios y la producción audiovisual en general, y a través de estos acuerdos podrán desarrollar actividades en campos de acción coincidentes, razón por la cual han estimado necesario coordinar y aunar sus esfuerzos.

#### **SEXTO**

Las partes señalan expresamente que los(as) funcionarios(as) de UTA y del CNTV que participen en la ejecución del presente Convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.





### **SÉPTIMO**

El presente instrumento constituye un acuerdo marco, que servirá de base para que el Grupo de Trabajo que se conforme para la colaboración institucional convenida, tanto en el desarrollo e implementación de acciones, como en iniciativas o proyectos específicos, pueda ejecutarlos, regulándolos caso a caso mediante anexos o addendum especiales.

El presente Convenio no se aplicará a ningún tipo de actividad que involucre transferencia de recursos monetarios entre las instituciones que lo celebran.

### **OCTAVO**

Tanto el CNTV, como UTA, no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio.

### **NOVENO**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, si así lo estima conveniente, sin derecho a indemnización alguna, con un aviso por escrito dado a la otra parte con 30 días de anticipación, sin perjuicio de las respectivas acciones contenidas en las adiciones y/o modificaciones posteriores que acuerden las partes.

### **DÉCIMO**

Para la resolución de conflictos derivados del presente Convenio, las partes de mutuo acuerdo fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.





### DÉCIMO PRIMERO

El presente Convenio de Colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

### DÉCIMO SEGUNDO

La personería jurídica de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** consta en Decreto Supremo N° 268 de fecha 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don **ÓSCAR REYES PEÑA** para comparecer en representación de **CNTV**, emana del Decreto Supremo N° 85, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

**OSCAR REYES PEÑA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

**RUDECINDO FLORES FRANULIC**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

VISACION  
C.N.T.V.  
JURIDICA